

ESTATUTOS
FUNDACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LA RIOJA

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LA RIOJA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio

1. La Fundación para la Transformación de La Rioja (en adelante la Fundación), es una organización de naturaleza fundacional sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos Estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española.
3. El ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus actividades es el de la Comunidad Autónoma de La Rioja, si bien podrá desarrollar las mismas participando en proyectos y acciones tanto a nivel nacional como internacional.
4. El Domicilio de la Fundación radica en calle Vara de Rey, número 1-3, código postal 26071, de Logroño.
5. El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria, con los límites previstos en la legislación vigente. Asimismo, la Fundación podrá crear establecimientos, delegaciones o centros en otras localidades para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 2.- Duración

La Fundación tiene vocación de permanencia y duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar darla por extinguida, conforme lo previsto en los Estatutos y el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Régimen normativo

La Fundación se regirá por el ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento, por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

La Fundación tiene la consideración de Fundación pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (sector público). A estos efectos, le será de aplicación el conjunto de normas aplicables a estas entidades, como, a título de ejemplo, la Ley de Contratos del Sector Público o la Ley General de Subvenciones (o normas que las sustituyan).

La Fundación, por sus fines y actividades, tiene la consideración de agente del Sistema Riojano de Innovación y de agente público del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 4.- Personalidad jurídica

La Fundación, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja, tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar. En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, así como realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad fundacional, todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado de Fundaciones (en adelante, el Protectorado) o comunicaciones, previstas en la normativa vigente.

Artículo 5.- Principios informadores de la Fundación

La Fundación, además de los criterios establecidos en el artículo 10 sobre la determinación de beneficiarios, seguirá los siguientes principios en su gestión:

- Aplicará los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la correspondiente convocatoria en la selección de personal que contrate, respetando siempre la igualdad de género y no discriminación. No obstante lo anterior, los cargos de confianza serán de libre designación, afectando al personal directivo.
- La Fundación tiene la consideración de poder adjudicador no Administración Pública. La actividad contractual se regirá por la normativa de la Ley Contratos del Sector Público (o norma que la sustituya) que resulte aplicable a este tipo de poderes adjudicadores.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES Y ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6.- Fines fundacionales

1. La Fundación tiene como objetivo promover el desarrollo económico, social, cultural, científico y de investigación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de la sostenibilidad, la digitalización, la innovación, la investigación, la tecnología, el conocimiento, la cohesión territorial, el progreso social y cultural.

Asimismo, la Fundación tendrá como objetivo la construcción, equipamiento, puesta en marcha y funcionamiento de un centro de investigación, innovación e industrialización de tecnologías del envase (con un modelo de negocio en tres dimensiones interrelacionadas: hub de innovación, centro de I+D+I y planta de industrialización y prototipado), y la transferencia de conocimientos a las empresas de la cadena de valor del envase para la aplicación y puesta en el mercado de los nuevos productos, procesos mejorados y cualesquiera otras innovaciones relacionadas con los envases y embalajes.

2. La Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines, puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- Creación y gestión de centros propios especializados en fines concretos.
- Coordinar y crear programas, actividades y grupos de investigación y trabajo dentro de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con el objetivo de optimizar capacidades.
- Establecer redes de entidades que comparten objetivos comunes en el desarrollo y dinamización de las materias objeto de la Fundación.
- Promocionar los proyectos innovadores destinados a favorecer los fines de la Fundación.
- Acelerar la transformación tecnológica y digital en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Colaborar con los sectores público y privado, para canalizar las necesidades empresariales y sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, u otros fines de la Fundación, mediante la puesta en marcha de programas y proyectos científico-tecnológicos estratégicos.
- Impulsar y mejorar la transferencia de tecnología.
- Consolidar el ecosistema riojano de transformación e innovación.
- Promover con ámbito nacional e internacional la imagen y visibilidad de las actividades económicas, culturales, estratégicas, innovadoras y de investigación desarrolladas en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Organizar conferencias, cursos, ferias, congresos, encuentros sectoriales y actos públicos relacionados con las materias objeto de la Fundación.
- Poner en marcha iniciativas destinadas a consolidar el ecosistema innovador, investigador, emprendedor y de transformación.
- Apoyar la creación de nuevas empresas y nuevos centros de desarrollo.
- Realizar convenios y colaboraciones con otras instituciones públicas y privadas dedicadas a los fines de la Fundación.
- Colaboración y participación en proyectos y convocatorias de I+D+i con otras entidades, públicas o privadas, nacionales, comunitarias y extracomunitarias, con especial atención a los programas en el Marco de la Unión Europea.
- Prestación de servicios tecnológicos a través de los centros propios especializados, creados y gestionados por la Fundación.
- Divulgación o protección, según corresponda, de las actividades llevadas a cabo por la Fundación, por sí sola o en colaboración con otras entidades.
- Formación de expertos y colaboración con universidades y centros de Formación Profesional en la formación de empleados cualificados en las áreas objeto de la Fundación.
- Realizar todas aquellas actividades accesorias o complementarias para potenciar al máximo los fines de la Fundación.

3. La enunciación de las citadas actividades no entraña obligación de atender a todos y cada uno de ellos, ni les otorga orden de prelación alguno.

Artículo 7.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando y gestionando centros propios especializados constituidos por la Fundación para fines concretos.
- c) Creando o cooperando en la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria. En concreto, se fomentará la participación en amplios consorcios

- público-privados en los que, junto a los grupos de investigación, intervengan empresas, asociaciones empresariales y profesionales.
- d) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

CAPÍTULO III

DE LAS REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Artículo 8.- Destino de las rentas e ingresos

1. A la realización de los fines fundacionales se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, al menos, el porcentaje mínimo legal de las rentas y cualesquiera otros ingresos netos que, luego del pago de impuestos, obtenga la Fundación, dedicándose el resto de conformidad a lo establecido en la normativa vigente, sin que en ningún caso pueda desvirtuarse su carácter no lucrativo.
2. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo legalmente establecido.

Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

Artículo 10.- Determinación de los beneficiarios

1. La selección de los beneficiarios se regirá por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, imparcialidad y no discriminación. Serán beneficiarios de la Fundación las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, cuya actividad esté relacionada con el objeto de la misma, que quieran colaborar con ella dentro de sus fines genéricos. Los beneficiarios serán libremente designados por el Patronato en función del grado de implicación en los proyectos que desarrolle con la Fundación.

2. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 11.- Publicidad de las actividades

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Todas las acciones de comunicación y publicidad que se realicen contarán con los logotipos identificativos e información que proceda de la Fundación, así como de las instituciones y entidades que correspondan en atención a la naturaleza de las actividades llevadas a cabo, a modo de ejemplo, casos de colaboración o financiación por parte de terceros en actividades concretas de la Fundación.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN: EL PATRONATO

Artículo 12.- Naturaleza del Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos. En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo su rendimiento y utilidad.

Artículo 13.- Derechos y Obligaciones de los Patronos

1. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos, de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.
2. Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
3. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Qedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 14.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación

1. Los cargos en el Patronato serán de confianza y honoríficos. En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente, sin devengar, por su ejercicio retribución alguna. Los patronos podrán percibir en concepto de gastos de locomoción, de mantenimiento y de estancia ocasionados en el desempeño de su función, cantidades que no podrán exceder de los límites previstos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para ser consideradas asignaciones exceptuadas de gravamen.

Se entiende por gastos del Patronato los derivados de la celebración de las sesiones del mismo, así como los que origine a los patronos el desempeño de sus cargos, de los que tienen derecho a ser reembolsados.

2. El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

3. Los patronos no podrán contratar con la Fundación, ni en nombre propio ni en representación de terceros.

Artículo 15.- Aceptación del Cargo de Patrono

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma notarialmente legitimada, por comparecencia personal ante el encargado del Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja, o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna. En concreto, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario. La aceptación del cargo deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 16.- Cese y sustitución de Patronos

Los patronos cesarán por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.
- f) Por el transcurso del periodo de mandato.
- g) Por renuncia, que se hará constar expresamente en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario o mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Asimismo, se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario y con el visto bueno de quien ostente la Presidencia.

Artículo 17.- Composición y designación del Patronato

1. El Patronato de la Fundación estará compuesto por patronos natos y patronos electivos.

2. Son patronos natos las personas que ostenten los cargos o alguna de las consejerías siguientes:

- a) Presidencia del Gobierno de La Rioja.

- b) Titular de la Consejería con competencias relacionadas con Hacienda, Gobernanza y Administración Pública.
- c) Titular de la Consejería con competencias relacionadas con la Economía, la Innovación y la Empresa.
- d) Titular de la Consejería con competencias relacionadas con la Cultura y el Turismo.
- e) Titular de la Consejería con competencias relacionadas con la Agricultura, la Ganadería y el Medio Ambiente.
- f) Titular de la Consejería con competencias relacionadas con Política Local, Infraestructuras y Lucha contra la Despoblación.

3. Además de los anteriores patronos natos, el Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja podrá nombrar hasta dos patronos natos adicionales entre los cargos públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

4. En caso de desaparición o cambio de denominación de la estructura orgánica de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja o de sus Consejerías y órganos dependientes en relación a los anteriores patronos natos, asumirán las funciones de los patronos asignadas en los presentes Estatutos los titulares de los órganos superiores o directivos equivalentes que resulten competentes en las materias respectivas.

5. El Patronato podrá designar hasta un máximo de ocho patronos electivos seleccionados entre cargos públicos de la Administración General del Estado, entre empresas y personas jurídicas de especial relevancia o entre personas de reconocido prestigio y trayectoria profesional. Las personas jurídicas que formen parte del Patronato deberán designar a las personas físicas que las representen.

Artículo 18.- Duración del mandato

1. La duración del mandato de los patronos natos será por el tiempo de su mantenimiento en el cargo por el cual tiene la condición de patrono nato.

No obstante, y con relación a los patronos natos del artículo 17.2 de los Estatutos, el Presidente del Gobierno de La Rioja podrá en cualquier momento establecer nuevos patronos natos de la Fundación en sustitución de los hasta el momento existentes, produciéndose en dicho caso el cese de estos.

2. La duración del mandato de los patronos electivos seleccionados entre los cargos públicos de la Administración General del Estado será por el tiempo y en razón de su mantenimiento en el cargo por el cual tiene la condición de patrono electivo. La duración del mandato de los restantes patronos electivos seleccionados, cuya elección no sea por razón de un cargo público, será por un período de 4 años.

No obstante, y con relación a los patronos electivos del artículo 17.5 de los Estatutos, el Presidente del Gobierno de La Rioja podrá en cualquier momento establecer nuevos patronos electivos de la Fundación en sustitución de los hasta ese momento existentes, produciéndose en dicho caso el cese de estos.

En el caso de que vencido el plazo de duración del mandato no se haya reunido el Patronato, el mandato del patrono se prorrogará hasta la reunión de Patronato siguiente.

Artículo 19.- Cargos en el Patronato y poderes para casos especiales

1. El Presidente del Patronato será el Presidente del Gobierno de La Rioja. Habrá dos Vicepresidentes. El Vicepresidente primero será el patrono que ostente la titularidad de la Consejería con alguna de las competencias relacionadas con Hacienda, Gobernanza y Administración Pública. El Vicepresidente segundo será el patrono que ostente la titularidad de la Consejería con alguna de las competencias relacionadas con la Economía, la Innovación y la Empresa.

Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en casos de fallecimiento, enfermedad o ausencia. La sustitución se hará en primer lugar por el Vicepresidente primero y en segundo lugar por el Vicepresidente segundo. En el caso de ausencia de todos ellos, el Patronato designará para cada reunión quien ocupará el cargo de Presidente de la reunión y, en caso de que no haya acuerdo, les sustituirá el patrono más antiguo, y en caso de igual antigüedad, el de mayor edad.

2. Son funciones del Presidente acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día; Ejercer la representación de la Fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otros de sus miembros; Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates; Someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones; Ejecutar los acuerdos del Patronato y velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato; Velar por el cumplimiento de la ley y de los Estatutos; Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.

3. El Patronato designará un Secretario que podrá ser, en su caso, uno de sus miembros. Sus funciones son: Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato; Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario; Conservar la documentación de la Fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.

Son también funciones del secretario la de actuar en nombre y representación de la Fundación a los efectos de presentar cualquier escrito, documento, comunicación, solicitud o realizar cualquier trámite ante cualquier registro público, ya sea perteneciente al Estado, a Comunidades Autónomas, a Entidades Locales, Unión Europea o cualesquiera otros Organismos o Entidades Internacionales.

El Patronato podrá designar un Vicesecretario, que podrá ser, en su caso, uno de sus miembros. El Vicesecretario, sustituirá al Secretario en caso de fallecimiento, enfermedad o ausencia. En caso de ausencia de ambos, el Patronato designará para cada reunión quien ocupará el cargo de secretario de la reunión y, en caso de que no haya acuerdo, les sustituirá el patrono más moderno y en caso de igual antigüedad, el de menor edad.

4. Las certificaciones de los acuerdos adoptados serán expedidas por el Secretario, debiendo llevar el visto bueno del Presidente. Cualquiera de los dos Vicepresidentes tendrá también capacidad para firmar certificaciones y dar el visto bueno.

5. El Presidente, Vicepresidentes o el Secretario o Vicesecretario, indistintamente, podrán comparecer ante fedatario público y elevar a público cuantos actos de las reuniones de Patronato se hayan adoptado y que haya que formalizar en documento público (incluida la subsanación de errores).

Artículo 20.- Facultades del Patronato

1. La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones que, en su caso, procedan legalmente.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente o a cualquiera de los dos Vicepresidentes, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

Artículo 21.- Reuniones y convocatoria

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año en sesiones ordinarias, preferentemente en los meses de junio y diciembre y cuantas veces lo solicite el Presidente o una tercera parte de sus miembros, en sesiones extraordinarias.

2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de cinco días hábiles. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo. Podrá llevarse a cabo la convocatoria por cualquiera de los medios de comunicación existentes en cada momento (incluidos medios electrónicos, informáticos o telemáticos) que permitan acreditar la recepción por los destinatarios.

3. No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos acuerden por unanimidad constituirse en Patronato (sin que a estos efectos sea válida la representación).

4. Las reuniones del Patronato serán, salvo lo dispuesto en el siguiente apartado, presenciales. No obstante lo anterior, el Presidente del Patronato determinará para cada convocatoria si los patronos pueden asistir de manera telemática (videoconferencia u otros medios técnicos que permitan las tecnologías de la información o comunicación). En la convocatoria se determinarán cuáles son las causas o motivos en que tienen que estar incursos los patronos para poder asistir de forma telemática. Los patronos que asistan de manera telemática se considerará que están presentes a todos los efectos. La asistencia por este medio estará condicionada a que tanto el patrono que asiste por vía telemática como la sede en que se celebra la reunión dispongan de los medios técnicos necesarios, el Secretario reconozca la identidad de los patronos no presenciales y así lo exprese en el acta, y le remita el acta a la dirección de correo electrónico de estos patronos no presenciales de manera inmediata.

5. En casos justificados, el Presidente del Patronato podrá acordar que las reuniones del Patronato se celebren por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los miembros del Patronato dispongan de los medios necesarios, el Secretario reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes. La reunión se entenderá realizada en la sede de la Fundación.

6. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran la mitad más uno de sus miembros presentes y representados con un mínimo de cuatro patronos presentes. Los patronos podrán conferirse entre sí delegaciones de voto, por escrito y para una sesión específica del Patronato, en los supuestos de imposibilidad de asistencia a la misma.

7. Para el cómputo de los votos se tendrá en cuenta el número de patronos presentes o

representados por otros patronos con delegación de voto por escrito para dicha sesión.

8. Los acuerdos ordinarios se adoptarán por mayoría de votos de los patronos presentes o representados, decidiendo en caso de empate el de calidad del Presidente o Vicepresidente que haga sus veces.

9. Los acuerdos, que se transcribirán en el Libro de Actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y el Secretario, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

10. A las reuniones del Patronato asistirán, salvo que el Presidente estime lo contrario, el Director General y el Gerente de la Fundación, con voz pero sin voto.

11. Todas las personas asistentes al Patronato, patronos o invitados, deberán mantener el secreto de aquellas informaciones de carácter confidencial de las que hayan tenido conocimiento a través de su participación en dichas reuniones. En el caso de los patronos, esta obligación de confidencialidad se mantendrá en vigor, incluso, tras finalizar sus funciones.

CAPÍTULO V

OTROS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 22.- Estructura orgánica de la Fundación

Además del Patronato, la estructura orgánica de la Fundación está compuesta por los siguientes órganos:

- a) El Director General.
- b) En su caso, el Gerente.

Artículo 23.- Director General y Gerente

1. El Director General será designado por el Patronato de entre personas con acreditada solvencia técnica para su desempeño. El Patronato podrá en cualquier momento cesar o sustituir al Director General.

2. Corresponde al Director General:

- a) Ostentar en virtud de los poderes que le otorgue el Patronato la firma y la representación de la Fundación y siempre dentro de las directrices marcadas por el Patronato.
- b) Dirigir, impulsar y supervisar la totalidad de las actividades de la Fundación, dentro de las pautas marcadas por el Patronato.
- c) Contratar el personal al servicio de la Fundación y actuar como superior jerárquico de todo el personal de la Fundación.
- d) Coordinar la elaboración del plan anual de actividades de la Fundación.
- e) Preparar, para su aprobación por el Patronato, los planes de actuación anual o a medio y largo plazo, determinando sus necesidades y recursos, así como los medios necesarios para alcanzar los fines de la Fundación.
- f) Formular los presupuestos y las cuentas anuales.

- g) Remitir al Protectorado, en nombre del Patronato y en el plazo de treinta días desde su aprobación, las cuentas anuales, el inventario patrimonial de la Fundación y, en su caso, el informe de auditoría.
- h) Fijar la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación, dentro de los límites generales establecidos por el Patronato.

En ningún caso, el Director General podrá realizar ninguna de las facultades recogidas en el artículo 17 de la Ley 1/2007, de 12 de febrero, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

3. En su caso, y en función de las necesidades de la Fundación, el Patronato podrá designar un Gerente, entre personas cualificadas para el ejercicio del cargo y distintas de los patronos. Realizará sus funciones bajo la dirección del Director General. El Patronato determinará cuáles son sus funciones y, en su caso, concederá los poderes necesarios. El Patronato podrá en cualquier momento cesar o sustituir al Gerente.

4. Conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, al Director General será de aplicación el régimen retributivo previsto en el Título II de la citada Ley con relación a los organismos públicos. En cualquier caso, Director General y Gerente tendrán una remuneración adecuada a las funciones desempeñadas.

5. El nombramiento y cese del Director General y Gerente deberá notificarse al Protectorado y serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 24.- Dotación fundacional

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial.
- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales.
- c) Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 25.- Patrimonio fundacional

El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.

- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- d) Las subvenciones, ayudas y donaciones que se reciban de cualquier empresa o entidad pública tanto nacional como extranjera.
- e) Cualesquiera otros bienes y derechos, susceptibles de valoración, que adquiera a título oneroso o gratuito, de entidades públicas o privadas o de personas individuales, en especial donaciones, herencias, legados, subvenciones, ayudas y cuotas, en dinero, especie, valores o bienes de cualquier clase. En todo caso, la aceptación de herencias se entenderá hecha a beneficio del inventario.
- f) Los ingresos que pueda obtener por sus actividades y los rendimientos del patrimonio fundacional.
- g) Bibliotecas, archivos y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

Artículo 26.- Inversión del capital de la Fundación

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 27.- Renta e ingresos

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, transferencias presupuestarias o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 28.- Afectación

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación.
2. La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en los presentes Estatutos tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 29.- Cuentas y Presupuestos

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del

patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación. La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 34 de la Ley 1/2007, de 12 de febrero, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Igualmente, se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

3. Las cuentas anuales serán formuladas por el Director General de la Fundación en el plazo de tres meses. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio. El Director General las remitirá al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los treinta días siguientes a su aprobación.

4. Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

5. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente. Además de este plan de actuación, el Patronato deberá aprobar, a efectos internos, un presupuesto de ingresos, gastos e inversiones.

6. El Director General será el responsable del cumplimiento de la totalidad de obligaciones presupuestarias, rendición de cuentas, etc., vinculadas a la consideración de Fundación pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 30.- Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 31.- Adopción de la decisión de modificación de Estatutos

1. Por acuerdo del Patronato podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado, de manera que esta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado.

CAPÍTULO VIII

FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 32.- Adopción de la decisión de fusionar la Fundación

Asimismo, siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras que persigan similares objetivos, el Patronato podrá acordar su fusión con tal o tales fundaciones.

El acuerdo deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de los votos de los patronos presentes o representados, redondeados por exceso.

Artículo 33.- Causas de extinción de la Fundación

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente. El acuerdo se tomará por el Patronato de la Fundación, debiendo ser adoptado por mayoría de dos tercios de los votos de los patronos presentes o representados, redondeados por exceso.

Artículo 34.- Liquidación y adjudicación del haber remanente

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que esta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que será realizada por el Patronato constituido en Comisión Liquidadora.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a la Comunidad Autónoma de La Rioja o cualquiera de las entidades dependientes o vinculadas a la Comunidad Autónoma de La Rioja siempre que estén acogidas a la Ley 49/2002, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo y a la Ley 3/2021 de 28 de abril de Mecenazgo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
3. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA EN FAVOR DEL PROTECTORADO: En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.